

PROYECTO DE DECRETO DE EMERGENCIA MODELO PARA LA FACILITACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES INTERNACIONALES DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE Y ASISTENCIA PARA LA RECUPERACIÓN INICIAL

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones y consultas llevadas a cabo durante los últimos diez años han demostrado que gestionar operaciones internacionales de socorro se ha convertido en algo cada vez más complejo. La ausencia de procedimientos nacionales específicos pueden hacer que para los estados afectados resulte difícil supervisar, reglamentar y facilitar de manera adecuada la entrada de socorro indispensable para salvar vidas. Enfoques Ad-hoc elaborados de manera apresurada a raíz de un desastre catastrófico, con frecuencia han conducido a una pérdida del control estatal y al arribo de socorro inapropiado o de calidad deficiente. Con frecuencia estos mecanismos también resultan en restricciones innecesarias, demoras y costos que obstaculizan el derecho de recibir ayuda, justo cuando ésta es necesitada de la manera más urgente.

Este “Decreto de Emergencia Modelo Para la Facilitación y la Reglamentación de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia Para la Recuperación Inicial” fue concebido como una herramienta de referencia para ser utilizada de manera voluntaria por estados que enfrenten un desastre de gran escala, y la posibilidad de un influjo considerable de proveedores de asistencia.

Los socios del proyecto, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) y la Oficina para la Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCHA), tienen la intención de continuar consultando este proyecto con los interesados, a fin de producir una versión definitiva a finales de 2013.

Orígenes del Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo

En Noviembre de 2007, la 30ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Que reunió a los estados partes de los Convenios de Ginebra y a los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja), aprobó las *Directrices para la facilitación y reglamentación nacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial*

Puntos clave:

- Gestionar la asistencia Internacional se está convirtiendo en algo cada vez más complejo
- Se requieren procedimientos nacionales más firmes
- Aunque sería preferible contar con legislación normal, este Modelo puede asistir en el desarrollo de un decreto de emergencia para atender algunos de los problemas más comunes

Puntos clave:

- El Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo se basa en directrices internacionalmente aceptadas
- Responde a las solicitudes de muestra de un lenguaje legislativo
- Ha contado con la asistencia de varias firmas de abogados internacionales

(también conocidas como “las Directrices IDRL”).¹ Estas consisten en un conjunto de recomendaciones a los gobiernos sobre cómo preparar sus leyes y procedimientos relativos a los desastres para atender los problemas normativos más comunes con respecto a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre. Las Directrices IDRL son el producto de siete años de estudios de casos, investigaciones legales, y consultas con gobiernos y especialistas en socorro, llevadas a cabo por el “Programa Internacional de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta a Desastres” (IDRL) de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (FICR) (ahora Programa sobre Derecho Relativo a los Desastres).

Comenzando en el 2008, y a partir de ese momento de manera anual, la Asamblea General de la ONU ha adoptado resoluciones alentando a los estados a hacer uso de las Directrices IDRL.² Resoluciones similares han sido adoptadas por la Organización Mundial de Aduanas,³ la Organización Estados Americano⁴ y el Foro de las Islas del Pacífico⁵ y se han incluido referencias a las mismas en el proyecto de Política de Gestión de Desastres de la Unión Africana.

Desde la aprobación de las Directrices IDRL, se han llevado a cabo consultas y entrenamientos adicionales en todas las regiones del globo, con el objeto de generar conciencia y brindar asistencia técnica a los estados que deseen implementarlas. Durante este proceso, los legisladores han solicitado de manera frecuente modelos del lenguaje legislativo a utilizar, que los asista en la implementación de las Directrices IDRL en sus leyes y procedimientos nacionales. En respuesta a estas solicitudes, en 2009 la FICR se asoció con OCHA y la UIP para desarrollar una Ley Modelo con base en las Directrices de IDRL.⁶ Durante el proceso de consulta y elaboración del piloto de la Ley Modelo, algunos interesados expresaron que un decreto de emergencia resultaría más adecuado para ciertos estados y contextos. Por lo tanto este Decreto de Emergencia Modelo está siendo desarrollado como una herramienta complementaria a las Directrices IDRL y la Ley Modelo.

¹ Disponible en múltiples idiomas en <http://www.ifrc.org/en/what-we-do/idrl/idrl-guidelines/>

² El idioma más reciente puede ser encontrado en UN GA Res. 66/119 del 15 de Diciembre de 2011 en el párrafo 13.

³ Resolución de la Organización Mundial de Aduanas Relativo al Poder de las Aduanas durante las operaciones de ayuda en casos de desastres naturales, Junio 2011.

⁴ Asamblea General de la OEA Res. 2647 (XLI-O/11) June 7, 2011.

⁵ Comunicado del Cuadragésimo Tercer Foro de las Islas del Pacífico, Raratonga, Islas Cook, 28-30 de Agosto 2012.

⁶ La Ley Modelo para la Facilitación y la Reglamentación de las Operaciones Internacionales de Socorro en Casos de Desastre y Asistencia para la Recuperación Inicial desarrollada por la FICR, OCHA y la Unión Interparlamentaria (UIP) fue presentada en la Asamblea de la UIP en Quito in Marzo 2013. La UIP no es un socio en el proyecto del Decreto de Emergencia Modelo, ya que por su naturaleza no está dirigido a parlamentarios.

Para el desarrollo del Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo se contó con la asistencia de expertos de ciertas instituciones, incluido el apoyo de investigación legal y redacción por parte de Allen & Overy LLP, Baker & McKenzie, CMS Cameron McKenna LLP, La Corporación Microsoft, y la Organización Mundial de Aduanas.

Propósitos del Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo

Este Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo, al igual que las Directrices IDRL y la Ley Modelo, pretende ayudar a los estados a atender algunas de las cuestiones normativas y legales que surgen comúnmente, con respecto a la asistencia internacional a raíz de desastres ya sean de origen natural o producto de la acción humana (no de conflictos). Estas cuestiones se refieren a la entrada y operación de los agentes internacionales asistentes, como también a la coordinación de su asistencia, especialmente en el período de socorro y recuperación inicial. Este modelo, está específicamente dirigido a aquellas situaciones donde no se encuentre vigente un marco legal claro con antelación a la ocurrencia de un desastre de gran escala, o donde la adopción de una legislación más exhaustiva no resulte viable.

Puntos clave:

- El Decreto de Emergencia Modelo busca limitar las demoras, restricciones y costos, mientras garantiza una supervisión adecuada
- Hace un llamado para que se provean ciertas facilidades legales a proveedores internacionales elegidos
- exige que tales proveedores cumplan con estándares claros

Usos del Proyecto de Decreto de Emergencia Modelo

Este Decreto de Emergencia Modelo asume que una declaración de emergencia más general ya haya sido emitida a raíz de un desastre. Este modelo podría entonces servir como referencia para la redacción de un decreto posterior, con base en los poderes especiales que otorga el estado de emergencia, para establecer reglas específicas tendientes a la gestión de la asistencia internacional.

Dada la diversidad de sistemas legales existentes alrededor del globo, y especialmente de los diferentes enfoques nacionales con respecto a la gestión de desastres, es bien entendido que este modelo necesitará ser adaptado a las circunstancias nacionales. Podría ser necesario añadir referencias relevantes a otros instrumentos existentes que puedan verse implicados o modificados por un decreto de emergencia, tales como las leyes o reglamentos relativos a la gestión de desastre, inmigración, aduanas, impuestos, salud, transporte o telecomunicaciones.

Puntos clave:

- Este Modelo puede y debe ser ajustado a las circunstancias de cada país
- El Modelo asume que una declaración de emergencia más general ya haya sido emitida de manera separada
- El Modelo se refiere únicamente a la asistencia internacional – asume que otros instrumentos regirán la respuesta nacional

Notas de Redacción

El texto en letra cursiva entre corchetes tiene por objeto ser reemplazado con el equivalente nacional apropiado (por ejemplo, el nombre del país o el nombre de la agencia nacional de gestión de desastre, en caso de existir alguna), o con los detalles específicos del contexto del desastre para el cual el decreto a sido promulgado.

El texto en letra no cursiva entre corchetes es propuesto bien sea como una opción entre varias que se presentan (por ejemplo, “Presidente/Primer Ministro,” “regional/provincial”) o constituye un

elemento considerado como especialmente sujeto a opciones que difieren entre países (tales como la duración precisa del tiempo de ciertas fecha límite).

**PROYECTO DE DECRETO DE EMERGENCIA MODELO PARA LA FACILITACIÓN Y LA REGLAMENTACIÓN
DE LAS OPERACIONES INTERNACIONALES DE SOCORRO EN CASOS DE DESASTRE Y ASISTENCIA
PARA LA RECUPERACIÓN INICIAL**

CONSIDERANDO, *[descripción de los eventos que precipitaron el desastre, ej. el tiempo, la magnitud y el lugar de un terremoto],*

CONSIDERANDO, *[descripción de los efectos del desastre, ej. pérdida de vidas y propiedades resultante, y número de afectados],*

CONSIDERANDO, que el [Presidente/Primer Ministro *u otra autoridad*] de conformidad con la autoridad que le confiere *[disposición constitucional u de otro tipo que otorgue autoridad para la declaración]* declaró un estado de emergencia cubriendo *[el territorio cubierto, ya sea el estado entero o ciertas áreas o distritos],*

CONSIDERANDO, que reconocida la extensión de las necesidades humanitarias generadas por el desastre, y con miras a responder a dichas necesidades de manera expedita y apropiada, el *[jefe del estado/gobernador, ministro de asuntos exteriores, u otra autoridad]* ha solicitado asistencia internacional para complementar los esfuerzos de respuesta nacional (*[hágase referencia a la comunicación pertinente, si resulta apropiado]*),

CONSIDERANDO, que la conveniencia, coordinación efectiva y calidad de la operación de respuesta en caso de desastre se verá incrementada por la implementación de procedimientos claros para la facilitación y la reglamentación de la asistencia internacional entrante.

POR TANTO, Yo, *[nombre]*, *[título]*, bajo la autoridad que me confiere *[referencia a la disposición constitucional, estatutaria o ley que otorgue esta autoridad]*, por medio del presente declaro que *[durante el periodo del estado de emergencia o un determinado periodo de tiempo periodo de tiempo]* aplicarán las siguientes reglas y procedimientos:

Coordinación de la asistencia internacional en caso de desastre

1. La *[autoridad de gestión de desastre]* servirá como agencia de punto focal central en el país para los vínculos entre el gobierno y los agentes internacionales que prestan asistencia, a fin de promover facilitación, coordinación y supervisión eficaz de la asistencia internacional en caso de desastre. La *[autoridad de gestión de desastre]* servirá también como la contraparte principal en el país para cualquiera de los mecanismos de coordinación regional o internacional aplicables, incluyendo aquellos de las Naciones Unidas.
2. La *[autoridad de gestión de desastre]* mantendrá y publicará una lista regularmente actualizada de los bienes, servicios y equipos requeridos para la operación en caso de desastre.

Ofertas y aceptación de asistencia internacional en caso de desastre

3. Las ofertas de asistencia internacional en caso de desastre formuladas por estados y organizaciones intergubernamentales serán dirigidas al Ministerio de Asuntos Exteriores *[a través de la correspondiente embajada o misión diplomática]*. El Ministerio de Asuntos Exteriores responderá de manera oportuna a todas la ofertas, luego de consultarlas con *[la autoridad de gestión de desastre]*.

4. La asistencia internacional en caso de desastre provista por agentes no gubernamentales extranjeros será notificada de manera directa a [la *autoridad de gestión de desastre*] con no menos de [** horas/días de antelación a la llegada del envío de los bienes o equipos, o al arribo del personal que se tienen previstos] a fin de ser considerados para la elegibilidad de la facilidades jurídicas en los términos de este decreto.

Responsabilidades de los agentes internacionales que prestan asistencia

5. Los agentes internacionales que prestan asistencia cooperarán y coordinarán con las autoridades nacionales [regionales/provinciales] y locales, en especial, estos agentes presentarán a dichas autoridades la información de la cual dispongan sobre las necesidades de la población afectada, y sobre la ubicación, el tipo y la extensión de sus actividades de socorro en caso de desastre [y recuperación inicial], según se requiera para una respuesta coordinada y eficaz. [También cooperarán con los mecanismos de coordinación [regional e] internacional activados para la operación de socorro en caso de desastre [y recuperación inicial] por la [organización regional] y las Naciones Unidas.]
6. Los agentes internacionales que prestan asistencia:
 - a. Se ajustarán a los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad.
 - b. Garantizarán que todos los bienes y servicios que prestan se adecúan a las necesidades y circunstancias de las personas afectadas por el desastre y que cumplen con los requisitos de este decreto y todas las leyes aplicables y estándares en [país].
 - c. Harán sus mejores esfuerzos, a la luz de todas las circunstancias, para garantizar que los bienes y servicios que prestan cumplen con la Carta Humanitaria del Proyecto Esfera y los Estándares Mínimos en Respuesta Humanitaria [edición 2011].

Elegibilidad para facilidades

7. A efectos del presente decreto y las facilidades que aquí se otorgan, serán “Agentes Elegibles” los siguientes agentes asistentes:
 - a. estados y organizaciones intergubernamentales cuyas ofertas hayan sido formalmente aceptadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores
 - b. la [La Sociedad de la Cruz Roja/Media Luna Roja Nombre del País] y cualquiera de los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja actuando en apoyo de [La Sociedad de la Cruz Roja/Media Luna Roja Nombre del País]
 - c. las organizaciones no gubernamentales extranjeras y nacionales que sean declaradas elegibles por [la *autoridad de gestión de desastre*], con base en su experiencia, reputación y capacidad para la provisión de socorro eficaz.
8. [La *autoridad de gestión de desastre*] mantendrá y publicará una lista, actualizada con regularidad, de todos los Agentes Elegibles de conformidad con este decreto.

Bienes y equipos de socorro internacional [y recuperación Inicial]

9. La importación de bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial] por, o en nombre de los Agentes Elegibles que hayan sido claramente etiquetados como tales de conformidad con los requisitos publicados por [la autoridad de aduanas u otra autoridad fronteriza], será facilitada por la [aduana y/u otra autoridad fronteriza] la cual acordará un manejo y tratamiento prioritario. La [aduana y/u otra autoridad fronteriza] autorizará o liberará los envíos de bienes y equipos de socorro [y asistencia de recuperación inicial] sobre la base de requisitos de documentación simplificados, los cuales serán claramente detallados y publicados por [la autoridad de aduanas y/u otra autoridad fronteriza].

[Alternativo 9. La importación de todos los bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial], claramente identificados como tales, será facilitada por La [aduana y/u otra autoridad fronteriza] la cual acordará un manejo y tratamiento prioritario. La [aduana y/u otra autoridad fronteriza] autorizará o liberará los envíos de bienes y equipos de socorro [y asistencia de recuperación inicial] sobre la base de los siguientes requisitos de documentación simplificados:

- Guía de embarque u hoja de ruta (aceptada [electrónicamente] por adelantado para facilitar una liberación inmediata)
 - Factura pro forma
 - [lista] de embalaje
10. La importación de bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial] por, o en nombre de los Agentes Elegibles que hayan sido claramente etiquetados como tales de conformidad con los requisitos publicados por [la autoridad de aduanas y/u otra autoridad fronteriza] se beneficiarán de la exención de todos los deberes, impuestos, tarifas de aduana, o tasas gubernamentales, así como también de la dispensa de prohibiciones económicas, geográficas y demás restricciones, excepto de aquellas requeridas por razones de salud o seguridad pública.
11. Se otorgará al transporte por tierra, aire y vías acuáticas de los bienes y equipos de socorro [y asistencia para la recuperación inicial] por o en nombre de los Agentes Elegibles, la prioridad de paso, incluidos cualquier punto de control y permisos de tráfico de ruta aérea y aterrizaje, y estarán exentos de todas las tasas y peajes.
12. [la autoridad de telecomunicaciones] renunciará temporalmente a cualquier requisito de licencia o tasas por uso de parte de los Agentes Elegibles, de los equipos de telecomunicaciones que sean necesarios para las operaciones de socorro en caso de desastre [y recuperación inicial]. [la autoridad de telecomunicaciones] otorgará a los Agentes Elegibles prioridad de acceso al uso de banda ancha, frecuencias y satélite para telecomunicaciones y transmisión de datos para las operaciones de socorro en caso de desastre, excepto sobre las fuerzas de seguridad, los servicios de ambulancia y demás respondedores de emergencia nacionales.
13. Las medicinas podrán ser importadas para el uso médico directo del personal médico profesional de los Agentes Elegibles siempre y cuando sean:
- a. Legales para ser usadas en el país de origen de acuerdo con sus leyes, así como también en [nombre del país] de conformidad con [ley sobre farmacéuticos pertinente]
 - b. Transportadas y mantenidas por el Agente Elegible en condiciones apropiadas en todo momento, para garantizar su calidad; y
 - c. Reguardadas contra la apropiación indebida y los abusos.

14. Las medicinas importadas por los Agentes Elegibles y destinadas para ser donadas a otros para su uso, cumplirán con las condiciones del párrafo 13 y además:
 - a. Presentarán no menos de 12 meses de vida útil antes de su fecha de expiración, a menos que se acuerde lo contrario por parte de *[la autoridad de salud pertinente]*, y
 - b. Estarán etiquetadas con exactitud en *[Idioma(s) oficial o que se entiende en toda la extensión del país]* con el nombre no-propietario o genérico internacional, la banda numérica, dosis, concentración, fabricante, cantidad, condiciones de almacenamiento y fecha de expiración.
15. Se renunciará a los requisitos de cuarentena para perros de búsqueda y rescate, asumiendo que los agentes asistentes responsables de los equipos de perros en el país garantizan el cumplimiento de las secciones aplicables de las Directrices INSARAG [versión 2012].
16. *[la autoridad de transporte]* renunciará temporalmente a los requisitos nacionales de registro y placas de licencia para los vehículos importados por los Agentes Elegibles para las operaciones de socorro en caso de desastre.
17. Los Agentes Elegibles se asegurarán que todos los bienes o equipos que estos importen para la operación de socorro en caso de desastre, que se encuentren o se hayan vuelto inutilizables, así como también los demás productos de desecho que ellos produzcan en el transcurso de la operación de socorro en caso de desastre, sean destruidos, reciclados o dispuestos de cualquier otra forma, de manera segura, con atención eficaz al medio ambiente y de conformidad con el ordenamiento jurídico de *[país]*.

Estatus legal y facilidades para los Agentes Elegibles

18. La compra y el abastecimiento de asistencia de socorro en caso de desastre [y asistencia para la recuperación inicial] por parte de los Agentes Elegibles durante el [estado de emergencia] estarán exentos de todos los impuestos al valor agregado (IVA), impuestos y tasas de servicio y deberes similares, gravámenes y tasas gubernamentales. Esta exención incluye la compra de bienes y equipos para uso oficial por parte del Agente Elegible. *[La autoridad de impuestos]* tomará todas las medidas prácticas para garantizar que los proveedores locales no sufran impactos financieros o administrativos negativos como consecuencia de la provisión de bienes y servicios a los Agentes Elegibles.
19. Los Agentes Elegibles podrán operar cuentas bancarias, portar y cambiar fondos de cualquier moneda (divisa) sin restricción alguna [durante la vigencia del estado de emergencia o *hasta ** semanas/meses*].
20. Se le permitirá a los Agentes Elegibles y a su personal, libertad de acceso a las áreas y poblaciones afectadas por el desastre, sujetos únicamente a limitaciones con base en la seguridad nacional, el orden público o la salud pública, sopesado en el contexto de las necesidades del desastre. Se les permitirá proveer bienes y servicios de manera directa, como asistencia en caso de desastre, a las personas afectadas.

Personal de asistencia internacional de los Agentes Elegibles

21. El personal Internacional de los Agentes Elegibles será acreedor de una dispensa de los requisitos de visa de entrada, permiso de trabajo o permiso de residencia [durante la vigencia del estado de emergencia *o hasta ** semanas/meses*].
22. Los Agentes Elegibles, cuyo personal internacional requiera reconocimiento legal de sus cualificaciones profesionales extranjeras (tales como médicos profesionales, arquitectos, ingenieros, etc.) certificarán ante la [autoridad pertinente] la validez de las cualificaciones y la competencia extranjera de tal personal para el trabajo que va a realizar. Con base en esta certificación, dicho personal estará exento del registro y las tasas o cargas relacionadas [y/o los requisitos de membresía obligatorios][durante la vigencia del estado de emergencia *o hasta ** semanas/meses*]. Esta dispensa temporal podrá ser revocada en cualquier momento, con base en cualquier hallazgo de conducta inapropiada que resulte suficiente para prohibirle a la persona de quien se trate, que ejerza la práctica de la profesión en [país].
23. [la autoridad pertinente] otorgará reconocimiento temporal a las licencias de conducir extranjeras del personal internacional de los Agentes Elegibles mientras dure el período de desastre.
24. Los salarios y emolumentos recibidos por el personal internacional de los Agentes Elegibles en conexión con su participación en la operación de socorro en caso de desastre, estarán exentos de todos los impuestos al salario y demás impuestos similares. Asumiendo que no se encontrarían de otra forma sujetos a los impuestos al salario y demás impuestos similares en [país], no se le solicitará al personal internacional de los Agentes Elegibles presentar declaración de impuesto alguna o documentación relacionada en [país].

Supervisión

25. [La autoridad de gestión de desastre] monitoreará el cumplimiento por parte de los Agentes Elegibles de sus responsabilidades establecidas bajo este decreto. Para facilitar esta supervisión, [la autoridad de gestión de desastre] podrá solicitar a los Agentes Elegibles que elaboren informes periódicos sobre sus actividades y la asistencia por ellos provista. Estos informes serán consolidados y publicados [de manera electrónica].
26. Si [la autoridad de gestión de desastre] sospecha que cualquier Agente Elegible ha fallado en el cumplimiento material de sus obligaciones establecidas bajo este decreto, debe consultarlo con el agente para buscar una aclaración o explicación y, cuando resulte apropiado, concederle una oportunidad para cumplir con tales obligaciones. Si, luego de la consulta, [la autoridad de gestión de desastre] determina que un Agente Elegible a fallado en el cumplimiento material de sus obligaciones, podría suspender o revocar el derecho de la entidad a las facilidades otorgadas por este decreto y retirar su nombre de la lista de Agentes Elegibles. Tal revocatoria tomaría efecto luego de un período de aviso razonable y no será aplicada de manera retroactiva. Las decisiones de suspender o revocar las facilidades jurídicas podrían ser apeladas ante [la autoridad correspondiente].
27. [la autoridad de gestión de desastre] podrá referir los casos de sospecha de fraude u otra conducta criminal por parte de los Agentes Elegibles o su personal a las autoridades pertinentes. Nada en este decreto impide la persecución por ofensa criminal o la imposición de responsabilidades civiles bajo las leyes de [país].

Transparencia de las donaciones internacionales

28. Las donaciones internacionales al Gobierno de [país] como asistencia para la operación de respuesta en caso de desastre será dirigida y recibida por el [organismo gubernamental pertinente] para ser depositadas en el [fondo especial para casos de desastre establecido para dicho propósito]. El [fondo] será auditado por [la autoridad pertinente] a más tardar en [1 año] luego de la fecha de emisión de este decreto, y el informe de auditoría será publicado [de forma electrónica] y puesto a la disposición del público.
29. Las donaciones internacionales para la operación de respuesta en caso de desastre, recibidas por los agentes nacionales que prestan asistencia, se mantendrán en una cuenta dedicada a esta operación en caso de desastre. Todas las cuentas dedicadas a tal propósito serán auditadas por un auditor independiente reconocido a nivel nacional a más tardar en [1 año] luego de la fecha de emisión de este decreto, y los informes de tales auditorías serán publicados [de forma electrónica] y puestos a disposición del público.

Este decreto no limitará o reducirá ninguno de los derechos, privilegios o inmunidades ya existentes de cualquiera de los agentes asistentes determinados de manera separada por otras leyes o acuerdos, incluida [leyes de organizaciones internacionales y leyes de relaciones diplomáticas/consulares] y cualquier acuerdo de estatus o sede vigente en [país].

El presente decreto entrará en vigencia de manera inmediata y expirará el [fecha], [**semanas/ meses] de la fecha de este decreto [o una vez se de por terminado el estado de emergencia]

[firmado]

[fecha]